

 La fuerza que transforma Bolivia	APROBACION DE ENMIENDA ADMINISTRATIVA	RG-14-A-GCC
---	--	--------------------

ENMIENDA

OBJETO: FISCALIZACIÓN DE LA INGENIERIA DE DETALLE, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONADO Y PUESTA EN MARCHA PARA LA IMPLEMENTACION DE UNIDADES DE REMOCION DE MERCURIO EN LAS PLANTAS DE SEPARACION DE LIQUIDOS RIO GRANDE Y CARLOS VILLEGAS
CODIGO: DCO-CDL-GIPI-119-19
PRIMERA CONVOCATORIA

La Unidad de Contrataciones, de acuerdo a Informe de Justificación N° YPFB-GCC-DCO-IN-237/2019, emite la enmienda N° 1 al DBC, de acuerdo a lo descrito a continuación:

ENMIENDA N° 1

Se reemplaza el Modelo de Contrato REFERENCIAL descrito en las páginas 106 a 125 de la Parte VII del Documento Base de Contratación, por el Modelo de Contrato REFERENCIAL Adjunto en páginas del 1 al 24.

ELABORADO POR:	APROBADO POR DIRECTOR DEPENDIENTE DE CONTRATACIONES
	
NOMBRE, FIRMA CARGO Y SELLO	NOMBRE, FIRMA CARGO Y SELLO

Lic. Amparo Sofia Heredia Urzua
ANALISTA DE CONTRATACIONES
DCO - GCC
Y.P.F.B.

Lic. German Jara
DIRECTOR DE CONTRATACIONES CORPORATIVO S.A.
DCO - GCC

El presente es un modelo de contrato REFERENCIAL el cual puede sufrir modificaciones de acuerdo a las características particulares del presente proceso de contratación los Términos de Referencia, enmiendas, la propuesta adjudicada y demás información pertinente que debe ser incluida.

Contrato N° _____

(Lugar y fecha), _____

MINUTA DE CONTRATO

SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO ADMINISTRATIVO DE _____

En el registro de Escrituras Públicas que corren a su cargo, sírvase usted insertar el presente Contrato de fiscalización técnica para la “_____”, sujeto a las siguientes cláusulas:

(solo en caso de que el monto del contrato supere los 350.000.000.- (Trescientos cincuenta millones de bolivianos))

CLAUSULA PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES). Suscriben el Contrato las siguientes Partes:

1.1 YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS, una empresa autárquica del Estado Plurinacional de Bolivia, creada mediante Decreto Ley de 21 de diciembre de 1936, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1020269020, con domicilio en la calle Bueno N° 185 de la ciudad de La Paz, representada legalmente por _____ con cédula de identidad N° _____ expedida en _____, en su calidad de _____ designado mediante _____ delegado para la firma de contratos mediante Resolución Administrativa PRS N° 27, de fecha 26 de enero de 2018, que en adelante se denominará el **Contratante**.

1.2 _____, una empresa constituida bajo las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, inscrita en el Registro de Comercio de Bolivia concesionado a FUNDEMPRESA bajo Matrícula N° _____, con Número de Identificación Tributaria (NIT) _____, con domicilio en _____ N° _____ de la ciudad de _____, representada legalmente por _____ con cédula de identidad N° _____ expedida en _____, en virtud al Testimonio _____ de fecha _____ de _____ de _____, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° _____ de la ciudad de _____, con certificado RUPE N° _____ de _____ de _____, que en adelante se denominará la “**Empresa de Fiscalización**”.

Tanto el **Contratante** como la **Empresa de Fiscalización** podrán ser denominados individualmente e indistintamente “Parte” o colectivamente “Partes”.

CLAUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES)

- 2.1.** El **Contratante** mediante la modalidad de contratación directa _____ con código de proceso _____, llevó adelante el proceso de contratación para la prestación de servicios de “_____”, en proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506 aprobado mediante Resolución de Directorio N° 15/2016 de 29 de febrero de 2016, modificado mediante Resolución de Directorio N° 50/2017 de 11 de agosto de 2017 y el documento base de contratación.
- 2.2.** Por su parte la **Empresa de Fiscalización** reúne las condiciones y experiencia para llevar a cabo la supervisión técnica detallada en el presente Contrato.

CLAUSULA TERCERA.- (DISPOSICIONES GENERALES)

- 3.1 Aplicación del Contrato:** Las Partes reconocen que no es viable regular cada una de las circunstancias que puedan surgir durante el desarrollo del presente Contrato, por lo cual las Partes acuerdan desarrollar todas las actividades necesarias con la finalidad de cumplir el objeto del

Contrato.

3.2 Definiciones: A menos que el contexto exija otra cosa, cuando se utilicen en este Contrato, los siguientes términos, en plural o singular, tendrán los significados que se indican a continuación:

- Contrato:** Es el presente documento celebrado entre las Partes, junto con todos los documentos que forman parte integrante del mismo.
- Contrato IPC - URM:** Son los términos y condiciones estipulados entre el Contratante y el Contratista, en el contrato "INGENIERIA DE DETALLE, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONADO Y PUESTA EN MARCHA PARA LA IMPLEMENTACION DE UNIDADES DE REMOCION DE MERCURIO EN LAS PLANTAS DE SEPARACION DE LIQUIDOS RIO GRANDE Y CARLOS VILLEGAS" que contempla la ejecución del Proyecto; sus Anexos y cualquier otro documento que aceptado por dichas partes forme parte del mismo.
- Contratista:** Es la empresa contratada por el **Contratante** para ejecutar la INGENIERIA DE DETALLE, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONADO Y PUESTA EN MARCHA PARA LA IMPLEMENTACION DE UNIDADES DE REMOCION DE MERCURIO EN LAS PLANTAS DE SEPARACION DE LIQUIDOS RIO GRANDE Y CARLOS VILLEGAS, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones señalados en el respectivo Contrato.
- Empresa de Fiscalización:** Es la parte que tendrá a su cargo la fiscalización, la validación y/o aprobación de trabajos ejecutados, el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de plazos, calidad y costos aprobados, los entregables y las certificaciones mensuales en las distintas etapas a cargo del Contratista, para el cumplimiento del objeto del Contrato (Fiscalización de la ingeniería de detalle, procura, construcción, comisionado y puesta en marcha para la implementación de unidades de remoción de mercurio en las plantas de separación de líquidos Rio Grande y Carlos Villegas) en representación del **Contratante**
- Gerente del Contratante:** Es el Gerente de Ingeniería, Proyectos e Infraestructura (GIPI) o cualquier funcionario designado por el **Contratante**, quien en su representación exige el cumplimiento de sus obligaciones al Contratista y el cumplimiento del presente Contrato a la **Empresa de Fiscalización**, ejerciendo control respecto a la observancia de los términos de referencia.
- Ley Aplicable:** Son las normas constitucionales, leyes, decretos supremos y toda otra disposición legal vigente y publicada en el Estado Plurinacional de Bolivia y toda norma técnica aplicable a la ejecución del Servicio.
- Servicio:** Significa la fiscalización técnica, seguimiento, control y verificación que realizará la **Empresa de Fiscalización** a favor del **Contratante** conforme el objeto del presente Contrato, de las actividades de INGENIERIA DE DETALLE, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONADO Y PUESTA EN MARCHA PARA LA IMPLEMENTACION DE UNIDADES DE REMOCION DE MERCURIO EN LAS PLANTAS DE SEPARACION DE LIQUIDOS RIO GRANDE Y CARLOS VILLEGAS; con su personal, materiales y recursos, bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo, cumpliendo las previsiones de este Contrato, sus documentos y la Ley Aplicable, para lo cual cuenta con permisos, licencias y autorizaciones correspondientes.

Orden de Inicio:	Significa la autorización escrita del Gerente del Contratante, señalando la fecha de inicio de la prestación del Servicio.
Proyecto:	Significa todas las actividades relacionadas al desarrollo de la Ingeniería de Detalle, Procura, Construcción, Comisionado y Puesta en Marcha para la Implementación de Unidades de Remoción de Mercurio en las Plantas de Separación de Líquidos Río Grande y Carlos Villegas.
Unidad Solicitante/ Ejecutora:	Es la Gerencia de Ingeniería, Proyectos e Infraestructura (GIPI) del Contratante

- 3.3. **Relación entre las Partes:** Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido que entre las Partes existe una relación de empleador y empleado o de mandatario y mandante. Conforme a este Contrato, el Personal que tenga relación con la ejecución del Servicio estará exclusivamente a cargo de la **Empresa de Fiscalización**, quien será plenamente responsable por todos los aspectos relacionados con este Contrato y la Ley Aplicable.
- 3.4. **Ley que rige el Contrato:** Este Contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las Partes se regirá por la Ley Aplicable.
- 3.5. **Idioma:** Este Contrato se ha celebrado en castellano, idioma por el que se regirán obligatoriamente todas las materias relacionadas con el mismo o su interpretación.
- 3.6. **Encabezamientos:** El contenido de este Contrato no se verá restringido, modificado o afectado por los encabezamientos.
- 3.7. **Mayúsculas:** El uso de las mayúsculas se entenderá conforme a las denominaciones otorgadas en este instrumento, o de acuerdo a su contexto, usando indistintamente en plural o singular.
- 3.8. **Plazos:** Todos los plazos establecidos en este Contrato y sus documentos se entenderán como días calendario, salvo indicación expresa en contrario.
- 3.9. **Totalidad del acuerdo:** Este Contrato contiene todas las estipulaciones, condiciones y disposiciones convenidas entre las Partes. Ningún agente o representante de ninguna de las Partes tiene facultades para hacer ninguna declaración ni para comprometerse o convenir nada que no esté estipulado en el Contrato y las declaraciones, compromisos y convenios que no consten en el mismo no obligarán a las Partes ni comprometerán su responsabilidad.
- 3.10. **Discrepancias:** En caso de presentarse incompatibilidad de interpretación y/o aplicación entre el Contrato y alguno de sus documentos, o los documentos entre sí, prevalecerá siempre lo dispuesto en el Contrato y entre documentos prevalecerá el más específico de ellos sobre otro más genérico.

CLAUSULA CUARTA.- (NATURALEZA DEL CONTRATO)

El presente Contrato es de naturaleza administrativa, por tanto, su aplicación e interpretación deberá realizarse en el marco de la normativa legal vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

CLAUSULA QUINTA.- (DOCUMENTOS DEL CONTRATO)

Forman parte integrante e indivisible del presente Contrato, los anexos que se detallan a continuación y tienen por finalidad complementarse mutuamente:

- Documento base de contratación, aclaraciones y enmiendas.
- Propuesta adjudicada (oferta técnica y económica).
- Nota expresa de adjudicación y solicitud de documentos _____.
- Acta de concertación. (si corresponde)
- Garantías

CLAUSULA SEXTA.- (OBJETO DEL CONTRATO)

Mediante el presente Contrato la **Empresa de Fiscalización** se obliga ante el **Contratante** a realizar la FISCALIZACIÓN DE LA " _____ ", en conformidad al presente Contrato y sus documentos.

CLAUSULA SÉPTIMA.- (VIGENCIA, PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y ORDEN DE PROCEDER)

7.1. Vigencia:

El presente Contrato, entrará en vigencia desde el día de su suscripción por ambas Partes hasta el cierre del contrato, acreditado con el certificado de Terminación del Servicio por parte del **Contratante**.

7.2. Plazo:

La **Empresa de Fiscalización** ejecutará el Servicio hasta su conclusión en el plazo de **literal (numeral) días**, computados a partir de la fecha de notificación con la Orden de Inicio emitida por el Gerente del Contratante.

CLAUSULA OCTAVA.- (MONTO DEL CONTRATO)

El monto total propuesto y aceptado por las Partes para la prestación del Servicio, objeto del presente Contrato es de Bs _____ (_____ /100 Bolivianos).

Queda establecido que los precios consignados en la propuesta adjudicada, no serán objeto de reajuste y/o incremento de precios, e incluyen todos los elementos sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento del Servicio. Este precio también comprende todos los costos referidos a salarios, leyes sociales, impuestos, aranceles, daños a terceros, gastos de seguro de equipo y de accidentes personales, gastos de transporte y viáticos y todo otro costo directo o indirecto incluyendo utilidades que pueda tener incidencia en el precio total del Servicio, hasta su conclusión.

Es de exclusiva responsabilidad de la **Empresa de Fiscalización**, prestar el Servicio contratado dentro del monto establecido como costo del Servicio, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que excedan dicho importe, a excepción de aquellos autorizados expresamente por escrito mediante los instrumentos previstos en este Contrato.

CLAUSULA NOVENA.- (FORMA DE PAGO)

El pago por el Servicio prestado por la **Empresa de Fiscalización**, se realizará de acuerdo a lo establecido en el Anexo Cronograma y Procedimiento de Facturación y Pago.

CLAUSULA DÉCIMA.- (FACTURACIÓN)

La factura debe ser emitida de acuerdo a normativa vigente a nombre de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos consignando el Número de Identificación Tributaria (NIT) 1020269020.

La facturación deberá emitirse en el momento que finalice la ejecución o la prestación efectiva del servicio o a momento de percibir el pago total o parcial, lo que ocurra primero, sin deducir las multas ni otros cargos.

La **Empresa de Fiscalización** deberá presentar el Certificado de Inscripción o reporte Consulta de Padrón emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales, como evidencia de que la actividad económica registrada guarda relación con el objeto del proceso de contratación.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO)

La **Empresa de Fiscalización**, garantiza el correcto cumplimiento y fiel ejecución del presente Contrato en todas sus partes con la *(establecer según normativa y especificaciones técnicas)* boleta de garantía de cumplimiento de Contrato/póliza de seguro de caución _____ emitida por el _____, el ____ de ____ de _____, a la orden de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), por el monto de Bs _____ (_____ /100 Bolivianos) con las características de renovable, irrevocable y de ejecución

inmediata y con vigencia hasta el _____, equivalente al 7% (siete por ciento) del monto total del Contrato.

A solo requerimiento por el **Contratante**, el importe de dicha garantía será ejecutada en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por la **Empresa de Fiscalización**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial.

Si se procediera a la recepción del Servicio dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el acta correspondiente, suscrito por ambas Partes dicha garantía debe estar vigente por 60 (sesenta) días adicionales después de la recepción del Servicio.

La **Empresa de Fiscalización** tiene la obligación de mantener actualizada la garantía de cumplimiento de Contrato cuantas veces lo requiera el Gerente del Contratante.

El Gerente del Contratante llevará el control directo de la vigencia de la garantía en cuanto al monto y plazo, a efectos de requerir su ampliación a la **Empresa de Fiscalización**, o solicitar al **Contratante** su ejecución.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA- (ANTICIPO) (insertar si se ha previsto en los términos de referencia)

El **Contratante**, a solicitud de la **Empresa de Fiscalización** otorgará un anticipo, el cual no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato y el cual deberá ser requerido previa la presentación de la boleta de garantía de correcta inversión de anticipo por el 100% (cien por ciento) del monto a ser desembolsado, caso contrario se entenderá por anticipo no solicitado; dicho anticipo podrá ser desembolsado por el **Contratante** en uno o más desembolsos.

El importe del anticipo será descontado en cada planilla o certificado de pago del Servicio y en un porcentaje proporcional al monto del anticipo, hasta cubrir el monto total del anticipo. Asimismo, la garantía de correcta inversión de anticipo deberá mantenerse en vigencia hasta que se efectivice el pago de la planilla o certificado de pago del Servicio mensual o certificado de pago que refleje que ha sido descontado en su totalidad.

El importe de la garantía podrá ser cobrado por el **Contratante** en caso de que la **Empresa de Fiscalización**:

- a) No pudiese justificar la correcta inversión del anticipo otorgado antes de haberse deducido la totalidad del mismo en los tiempos y porcentajes convenidos entre las Partes.
- b) No haya iniciado el Servicio de conformidad a lo determinado en el cronograma del Servicio.
- c) No cuente con el Personal y equipos necesarios para la realización del Servicio estipulado en el Contrato, una vez iniciado éste.
- d) No realice o niegue la renovación de la boleta de garantía de correcta inversión de anticipo.

El valor de la garantía de correcta inversión de anticipo se ajustará periódicamente y podrá ser sustituida periódicamente por otra garantía, debiendo mantener su vigencia en forma continua y hasta la amortización total del anticipo.

El Gerente del Contratante llevará el control directo de la vigencia y validez de esta garantía, en cuanto al monto y plazo, a efectos de requerir su ampliación a la **Empresa de Fiscalización**, o solicitar al **Contratante** su ejecución.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA- (CLÁUSULA DE SEGUROS)

La **Empresa de Fiscalización**, deberá presentar y mantener vigente de forma ininterrumpida durante todo el periodo del contrato, las Pólizas de Seguros especificadas a continuación:

13.1. PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES.-

El adjudicado y sus dependientes, deberán estar cubiertos bajo el Seguro de Accidentes Personales (que cubre gastos médicos, invalidez parcial permanente, invalidez total permanente y muerte), por

lesiones corporales sufridos como consecuencia directa e inmediata de los accidentes que ocurran en el desempeño de su trabajo.

13.2. SEGURO OBLIGATORIO PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT.-

De conformidad a las Normas Aplicables, se deberá contratar anualmente antes del 1ro de enero de cada año, la cobertura del seguro obligatorio para accidentes de tránsito, para la totalidad de vehículos de propiedad y/o uso de la Empresa de Fiscalización.

Es obligatoria la presentación de las coberturas de seguros citadas anteriormente, las mismas deberán ser presentadas a YPFB, 20 días calendario antes del inicio de la etapa de Construcción, con el objeto de cubrir los riesgos accidentales de tránsito que involucren a personas.

13.3. SEGURO DE AUTOMÓVILES.-

La cobertura del seguro de automotores se tendrá para cubrir la responsabilidad civil material, responsabilidad civil personal y accidentes personales a pasajeros (estas últimas dos en exceso del SOAT), correspondiente a todos los vehículos propios, no propios y alquilados.

Los valores asegurados deberán contemplar como mínimo:

- Para responsabilidad civil personal y accidentes personales a pasajeros hasta USD 10.000.- (Diez Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por persona y evento (en exceso del SOAT).
- Para responsabilidad civil Material hasta USD 50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) límite anual.

Es obligatoria la presentación de las coberturas de seguros citadas anteriormente, las mismas deberán ser presentadas a YPFB, 20 días calendario antes de la etapa de construcción, con el objeto de cubrir los riesgos accidentales correspondientes a todos los vehículos propios, no propios y/o alquilados asignados al proyecto.

13.4. CONDICIONES ADICIONALES

De suspenderse por cualquier razón la vigencia o cobertura de las Pólizas nominadas precedentemente, o bien se presente la existencias de eventos no cubiertos por las mismas; el contratado se hace enteramente responsable frente a YPFB por todos los accidentes que pueda sufrir y/o ocasionar en el desempeño de sus funciones.

El oferente adjudicado, deberá entregar una copia de las citadas pólizas a YPFB antes de la suscripción del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- (MOROSIDAD Y SUS PENALIDADES)

En caso de incumplimiento y retraso en la presentación de los informes inicial, mensual y final en los plazos establecidos, el **Contratante** realizara multas por incumplimientos y retrasos en los servicios solicitados, multando a la **Empresa de Fiscalización** con el 0,5% del monto del contrato por cada día calendario de retraso, estableciéndose las mismas en el informe de conformidad.

Asimismo, la **Empresa de Fiscalización** será multada por los siguientes conceptos:

- a) **Multa por llamada de atención.-** La **Empresa de Fiscalización** será pasible de una multa del 0,15% del monto total de contrato, cada vez que el **Contratante** llame la atención por segunda vez sobre un mismo tema.

El **Contratante** podrá emitir llamadas de atención a la **Empresa de Fiscalización**, sin perjuicio, en el caso de corresponder por la gravedad de los efectos previstos en la Cláusula – Terminación del Contrato por incumplimiento en:

- I. Inasistencia o incorporación del personal propuesto y/o autorizado en el plazo previsto, de acuerdo a lo establecido.
- II. Inasistencia o ausencia en planta sin autorización del **Contratante**
- III. Incumplimiento de las actas de coordinación suscritas entre el Contratista, **Empresa de Fiscalización** y el **Contratante** durante la ejecución del contrato.
- IV. Incumplimiento en la cantidad y plazo de movilización del equipo comprometido en su propuesta.
- V. Incumplimiento a la revisión de los certificados y/o planillas de pago.
- VI. Incumplimiento a las instrucciones y/o solicitudes impartidas por el Gerente del Contratante.
- VII. Retraso en más de quince (15) días calendario, al plazo de entrega de la planilla de pago mensual prevista en la Cláusula (Forma de pago).
- VIII. Otras causales que el **Contratante** considere pertinentes y estén enmarcados dentro de los términos contractuales.

- b) **Multa por cambio de personal.-** La **Empresa de Fiscalización** será pasible de una multa del 0,30% del monto total de contrato, por cada cambio de personal propuesto con o sin autorización del Gerente del Contratante, que habiendo sido evaluado en la calificación técnica no ingrese a prestar servicios o sea sustituido por cualquier causa injustificada, sin que la aplicación de la multa signifique una aceptación tácita del cambio de personal, excepto por incapacidad física del profesional o caso de muerte, siendo obligación de la **Empresa de Fiscalización** cumplir el procedimiento previsto contractualmente para solicitar el cambio del personal. En cualquiera de los casos, la **Empresa de Fiscalización** deberá acreditar oportunamente con los certificados respectivos la causa aducida.

De establecer que por la aplicación de multas por moras se hubiera llegado al límite del 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato decisión optativa y al límite máximo del 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato de forma obligatoria, comunicará oficialmente esta situación al **Contratante** a efectos del procesamiento de la resolución del Contrato, conforme a lo estipulado en la cláusula (Terminación del Contrato).

Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por el Gerente del Contratante, con base en el informe específico y documentado que formulará el mismo, bajo su directa responsabilidad, de los certificados de pago o del certificado de liquidación final, sin perjuicio de que el **Contratante** ejecute la garantía de cumplimiento de Contrato y proceda al resarcimiento de daños directos por medio de la acción coactiva fiscal por la naturaleza del Contrato, conforme lo establecido en el Artículo 47 de la Ley Nro. 1178.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)

- 15.1. Las notificaciones que se cursen entre las Partes relacionadas con la administración, seguimiento y ejecución a los asuntos operativos contemplados en este Contrato, tendrán validez siempre que se envíen mediante nota por escrito, entrega personal, correo electrónico (e-mail), facsímil, fax u otro medio de comunicación que deje constancia documental escrita con confirmación en forma directa, a las direcciones y personas que se indican a continuación:

ENTIDAD	SUPERVISOR
---------	------------

Domicilio: N° Telef.: E-mail: Attn.: _____ – Bolivia	Domicilio: N° Tel.: N° Cel.: E-mail: Attn.: _____ – Bolivia
--	---

- 15.2. Cualquier comunicación o notificación que tengan que darse las Partes bajo este Contrato y que no esté referida a su administración, seguimiento y ejecución a los asuntos operativos, será enviada al domicilio que se hace constar en la cláusula (Partes contratantes) del presente Contrato.
- 15.3. Toda notificación o comunicación del presente Contrato se considerará recibida en la fecha y hora en que se haya realizado.
- 15.4. Cuando cualquiera de las Partes, cambie de domicilio, dirección postal, número fax, correo electrónico o persona de contacto, deberá notificar a la otra Parte por escrito, por lo menos con tres (3) días de anticipación a la fecha efectiva del cambio.
- 15.5. En caso de no encontrarse el domicilio establecido en la cláusula (Partes contratantes) o el señalado en la presente cláusula o los mismos resultaren inexistentes, éste hecho será representado por un Notario de Fe Pública, acto que surtirá efectos inmediatos sin necesidad de trámite adicional y se tendrá por realizada la notificación.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE FISCALIZACION)

La **Empresa de Fiscalización**, además de las previstas en los términos de referencia, acuerda y se compromete a cumplir de manera enunciativa y no limitativa las siguientes obligaciones:

- 16.1. Cumplir con las obligaciones, las especificaciones, los términos de referencia y condiciones del presente Contrato, que sean necesarios o apropiados para el cumplimiento de su objeto.
- 16.2. Organizar y dirigir su oficina regional en el mismo lugar donde está trabajando el Contratista.
- 16.3. Estudiar e interpretar técnicamente los planos y especificaciones para su correcta aplicación por la **Empresa de Fiscalización**.
- 16.4. Exigir al Contratista la disponibilidad permanente del libro de órdenes en el lugar de la ejecución de la obra.
- 16.5. Exigir al Contratista los respaldos técnicos necesarios, para procesar planillas o certificados de pago por la ejecución de la obra que realiza.
- 16.6. Cumplir la legislación laboral y social vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia y será también responsable de dicho cumplimiento por parte de sus subcontratistas.
- 16.7. Mantener al **Contratante**, exonerada contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de la legislación laboral o social.
- 16.8. En caso necesario, proponer y sustentar la introducción de modificaciones en las características técnicas, diseño o detalles del trabajo ejecutado por el Contratista, formulando las debidas justificaciones técnicas y económicas, para conocimiento y consideración del Gerente del Contratante a efectos de su aprobación.
- 16.9. Ser responsable por la correcta conservación, utilización y manutención de los materiales, equipos, herramientas, máquinas, vehículos e instalaciones, suministrados por el **Contratante**, así como resarcir eventuales extravíos, daños o depreciaciones ocasionadas.
- 16.10. Providenciar el retiro inmediato del Personal cuya permanencia en el desarrollo del Servicio, sea considerada inaceptable por el **Contratante**, sin ningún cargo o pago por resarcimiento al **Contratante**.
- 16.11. La **Empresa de Fiscalización** reconoce los derechos de propiedad intelectual, sobre la

documentación proporcionada por el **Contratante**, la que no podrá ser usada o revelada a terceros sin el consentimiento previo del **Contratante**.

- 16.12. Ser responsable por el seguro de todos los equipos y Personal utilizados en la ejecución del Servicio. Las pólizas de seguro deberán cubrir los daños físicos o la muerte de personas y/o los daños o pérdidas de equipo o propiedades de las Partes o de terceros.
- 16.13. Planear, programar, dirigir y ejecutar el Servicio con calidad y seguridad, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de la construcción objeto del presente Contrato.
- 16.14. Realizar el Servicio de acuerdo a las buenas prácticas de ingeniería y construcción.
- 16.15. Asegurarse que su Personal sea idóneo para la ejecución del Servicio y utilizar el más alto nivel de técnica actual disponible aplicable al Servicio. El **Contratante** se reserva la facultad de solicitar la comprobación de la capacidad e idoneidad del Personal mediante la realización de pruebas de calificación.
- 16.16. Responder por la fiscalización, dirección técnica y administrativa y mano de obra de su Personal, necesarias para la ejecución del Servicio, siendo para todos los efectos, la **Empresa de Fiscalización** único y exclusivo responsable.
- 16.17. Ser responsable, conforme a la ley, en calidad de único y exclusivo empleador, de las obligaciones y cargas sociales, seguro por riesgo, obligaciones laborales, de seguridad social, gastos médicos del Personal involucrado en la ejecución y todos los que pudiera corresponder, liberando al **Contratante** de cualquier reclamo.
- 16.18. Realizar mediciones conjuntas con el Contratista y el Gerente del Contratante, de los avances de la obra ejecutada y aprobar los certificados o planillas de avance de obra.
- 16.19. Controlar técnicamente el trabajo del Contratista, notificando y ordenando la corrección de los defectos que encuentre en la construcción objeto del Contrato. Dicho control no modificará de manera alguna las obligaciones del Contratista.
- 16.20. Conocer minuciosamente y desarrollar a cabalidad las funciones y tareas descritas en el contrato de obra y establecer la aplicación de multas en contra del Contratista de acuerdo a la cláusula expresa de dicho contrato.
- 16.21. Ordenar al Contratista verificar cualquier trabajo que considerare que pueda tener algún defecto, así como ordenar su corrección. Si el Contratista no ha realizado la corrección de defectos dentro del plazo especificado en la notificación de la **Empresa de Fiscalización** durante la ejecución de la obra, antes de la recepción provisional o incluso antes de la recepción definitiva, la **Empresa de Fiscalización** podrá estimar el precio de la corrección del defecto, recomendar la contratación de un tercero para la corrección del defecto y/o descontar dicho monto de la planilla de liquidación final. En caso que el Contratista no acepte reconocer esos gastos se rechazará la recepción definitiva, pudiendo efectuar la consolidación de la garantía de cumplimiento de Contrato.
- 16.22. Adherirse a la Política Corporativa de Seguridad, Salud, Medio Ambiente, Social y Gestión del Contratante.
- 16.23. Verificar el cumplimiento del personal propuesto por el Contratista, que participe en la ejecución de la Obra.
- 16.24. Llevar el control directo de la vigencia y validez de las garantías y seguros exigidos en el Contrato, en cuanto al monto y plazo, a efectos de requerir oportunamente su ampliación al Contratista, o solicitar al **Contratante** a través del Gerente del Contratante, su ejecución en caso que corresponda.
- 16.25. Exigir al Contratista los seguros que establezca el contrato de obra.
- 16.26. La **Empresa de Fiscalización** también será responsable:
- 16.27. Por los efectos resultantes de la inobservancia y/o infracción de las obligaciones del Contrato, leyes, reglamentos y/o cualquier disposición legal del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 16.28. Por las indemnizaciones o reclamos ocasionadas por errores, negligencia y/o impericias practicados en la ejecución del Servicio y del Contratista.

- 16.29. Por efectuar el control de calidad del trabajo en conformidad al Contrato.
- 16.30. Responsabilizarse y cumplir con las normas laborales respecto al pago de incremento salarial, bonos, doble aguinaldo, primas y cualquier otra obligación laboral, las cuales deben ser asumidas exclusivamente a su cuenta y cargo.
- 16.31. Por todo subcontrato suscrito por la **Empresa de Fiscalización**, no obligará o pretenderá obligar al **Contratante** al cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales o patronales de los subcontratistas, proveedores y/o fabricantes; en este sentido, la responsabilidad frente al **Contratante** por el cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales o patronales, que provengan o emanen de la Legislación Aplicable, son de exclusiva cuenta y riesgo del subcontratista, proveedores, suministradores, vendedores, fabricantes y/o de la **Empresa de Fiscalización**.
- 16.32. Las demás obligaciones a su cargo que sin estar expresamente mencionadas, emerjan del presente Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- (OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD)

El **Contratante** se obliga en su sentido más amplio a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 17.1. Notificar a la **Empresa de Fiscalización** los defectos e irregularidades encontradas en la ejecución del Servicio, fijando plazos para su corrección.
- 17.2. Proveer información y detalle para la ejecución del Servicio, comunicando a la **Empresa de Fiscalización** eventuales cambios de normas y horarios de trabajo.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- (ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA DE FISCALIZACION)

La **Empresa de Fiscalización** proveerá el personal necesario y con dedicación exclusiva para el Servicio a fin de dar el debido cumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo determinado en el Contrato.

La **Empresa de Fiscalización** mantendrá, durante la ejecución del Servicio, una organización competente y capacitada para desempeñarse en todas las áreas del Servicio, en número suficiente para cubrir con propiedad y eficiencia todos los aspectos de cada una de ellas; dotados de los equipos necesarios y de forma exclusiva para realizar el Servicio de manera profesional, segura, eficiente, lo cual incluye la protección y preservación del medio ambiente y además las normas aplicables, manteniendo un avance de progreso de acuerdo con el cronograma del trabajo de acuerdo con los términos del presente Contrato.

18.1. Responsabilidad técnica y profesional:

La **Empresa de Fiscalización** asumirá la responsabilidad técnica total de los servicios profesionales presentados en función a las disposiciones establecidas dentro de la ley 1178; por lo tanto no podrá aducir desconocimiento alguno de la normativa vigente para eximirse de responsabilidad alguna, en caso de presentarse una situación adversa a lo estipulado en el presente Contrato.

En consecuencia la **Empresa de Fiscalización** garantiza y responde por el Servicio prestado bajo este Contrato, por lo que en caso de ser requerida su presencia por escrito, para cualquier aclaración o emisión de informes adicionales, de forma posterior a la liquidación del Contrato, se compromete a no negar su participación.

El conocimiento a detalle de todos los documentos y planos con los que se ha contratado el Proyecto, son de su directa responsabilidad, por lo que no puede aducir desconocimiento alguno para eximirse de la responsabilidad final y total de la fiscalización.

En caso de no responder favorablemente a dicho requerimiento, el **Contratante** hará conocer a la Contraloría General del Estado, para los efectos legales pertinentes, en razón de que el Servicio ha sido prestado bajo un Contrato administrativo, por lo cual la **Empresa de Fiscalización** es responsable ante el Estado.

La **Empresa de Fiscalización** es pasible a recibir llamadas de atención, en caso del no cumplimiento de los términos de referencia, contrato o cualquier documento inherente al mismo.

18.2. Responsabilidad Civil:

En el caso que la **Empresa de Fiscalización**, en ejercicio de sus funciones, de lugar a que emerja daño económico al Estado, será responsable de resarcir el mismo, una vez que mediante la acción legal correspondiente se haya demostrado tal hecho.

La **Empresa de Fiscalización** será el único responsable por reclamos judiciales y/o extrajudiciales efectuados por terceras personas que resulten de actos u omisiones relacionadas exclusivamente con la prestación del Servicio bajo este Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- (REPRESENTANTE DE LA EMPRESA DE FISCALIZACION)

La **Empresa de Fiscalización** designa como su representante en el Servicio, al Jefe de fiscalización, profesional calificado en la propuesta de la **Empresa de Fiscalización**, como profesional titulado, con suficiente experiencia en la dirección de servicios similares, que lo califiquen como idóneo para llevar a cabo satisfactoriamente la prestación del Servicio, será presentado oficialmente antes del inicio del trabajo, mediante comunicación escrita dirigida al Gerente del Contratante.

El Jefe de fiscalización, prestará servicios a tiempo completo y está facultado para:

- a) Dirigir el Servicio.
- b) Representar a la **Empresa de Fiscalización** durante toda la prestación del Servicio.
- c) Mantener permanentemente informado al Gerente del Contratante sobre todos los aspectos relacionados con el Servicio.
- d) Presentar el organigrama completo del personal asignado al Servicio.
- e) Es el responsable del control de la asistencia, así como de la conducta y ética profesional de todo el personal bajo su dependencia, con autoridad para asumir medidas correctivas en caso necesario.
- f) Cuidará de la economía con la que debe desarrollarse la prestación del Servicio por parte de la **Empresa de Fiscalización**, así como de la ejecución del Proyecto, a efectos de cumplir con el presupuesto asignado.

En caso de ausencia temporal del Jefe de fiscalización durante la ejecución del Servicio, por causas emergentes del presente Contrato, u otras de fuerza mayor o caso fortuito, con conocimiento y autorización del **Contratante** a través del Gerente del Contratante, asumirá esas funciones un profesional designado por la **Empresa de Fiscalización** y aprobado por el **Contratante**, con total autoridad para actuar en representación de la **Empresa de Fiscalización**.

Esta suplencia será temporal y no debe exceder los _____ LITERAL (____ NUMERAL) días, salvo casos de gravedad, caso contrario la **Empresa de Fiscalización** deberá proceder a sustituir al Jefe de fiscalización, presentando a consideración del **Contratante** una terna de profesionales de similar o mejor calificación que el que será reemplazado.

Una vez que el **Contratante** acepte por escrito al nuevo Jefe de fiscalización, éste recién entrará en ejercicio de la función; cualquier acto anterior es nulo, aclarando que todos los cargos por concepto de cambio y desvinculación del profesional corren a cuenta de la **Empresa de Fiscalización**.

CLAUSULA VIGESIMA.- (PERSONAL DE LA EMPRESA DE FISCALIZACION)

La **Empresa de Fiscalización** cumplirá sus deberes y responsabilidades, asignando al Servicio el personal profesional y técnico experimentado, de acuerdo al número y especialidades señaladas en su propuesta, así como en ulteriores modificaciones aconsejables de acuerdo al programa de trabajo, con aprobación previa y escrita del Gerente del Contratante. Cualquier cambio en esta nómina tendrá carácter excepcional y será debidamente justificado por la **Empresa de Fiscalización**.

20.1. Retiro de personal de la Empresa de Fiscalización a solicitud del Contratante:

La **Empresa de Fiscalización** retirará del Servicio a cualquier empleado cuyo cambio justificado sea solicitado por el Gerente del Contratante, sustituyéndolo por otro de nivel similar o superior. En este caso, los gastos que resulten emergentes del cambio, correrán por cuenta de la **Empresa de Fiscalización**.

20.2. Coordinación con la oficina central de la Empresa de Fiscalización:

El Personal de la **Empresa de Fiscalización** de la oficina principal de éste, coordinará y efectuará un control adecuado de la prestación del Servicio, manteniendo contacto permanente con el Jefe de fiscalización (o con el suplente legal de éste), visitando periódicamente y cuantas veces sea necesario, en el lugar de prestación del **Servicio**, las oficinas y lugares de trabajo. Los salarios, pasajes y viáticos del personal que realice esta coordinación o seguimiento, no serán reconocidos de forma separada, por cuanto forman parte de los costos indirectos de la propuesta de la **Empresa de Fiscalización**.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- (INFORMES)

La **Empresa de Fiscalización**, presentará para consideración y aprobación del **Contratante** los siguientes informes en formato digital e impreso:

- **Informes Diario de Fiscalización** - La **Empresa de Fiscalización** emitirá diariamente el informe diario (IDF) describiendo las actividades principales realizadas, y detallando las actividades de sus profesionales en campo, horas ejecutadas, uso de recursos (vehículos, equipos especiales, etc.).
- **Informe Inicial** - Un informe inicial en 3 ejemplares impresos con su respectiva copia en medio digital editable dentro un plazo máximo de quince (15) días hábiles de la recepción de la Orden de Inicio, conteniendo la planificación detallada de las actividades de fiscalización e indicando la metodología de control, como se propone ejecutar y concluir el trabajo durante el período de ejecución de la obra, ajustado a la fecha de Orden de Proceder.

Asimismo, este informe deberá contener un resumen ejecutivo de las condiciones iniciales del proyecto, la revisión total del proyecto y del cronograma de las actividades para el desarrollo del proyecto.

En el informe podrá realizar observaciones al proyecto y al cronograma mismos que a su criterio podrían afectar la ejecución del mismo, en este sentido deberá presentar las recomendaciones y estrategias para subsanar estas condiciones observadas.

Este informe posibilitará tomar acciones previas sobre la suficiencia del proyecto y/o la necesidad de complementos o modificaciones.

- **Informe Semanal de Avance de Proyecto** - Semanalmente la **Empresa de Fiscalización** debe informar sobre el avance de los trabajos de todas las etapas del proyecto. (% de Avance Real vs % Avance Previsto), así como los hechos relevantes de la semana. (Atrasos, motivos, planes de acción/recuperación, seguimiento al cronograma).
- **Informes Mensuales de la Fiscalización** - Presentación al **Contratante** de Informes Mensuales de progreso, valorativos técnico-económicos no repetitivos y narrativos, en 3 ejemplares impresos con su respectivo medio digital, incluyendo Informes Específicos y fotográficos, que deberán ser entregados conjuntamente con el Certificado de Pago; cumpliendo los plazos máximos de entrega definidos en el procedimiento de REVISION DE DOCUMENTOS. El plazo de emisión de este informe no excederá los 5 días calendario posterior a la fecha de entrega del informe mensual del CONTRATISTA.

Se incluirán Diagramas de Progreso de todas las fases del proyecto. En estos Informes se abarcarán los siguientes aspectos:

- Generalidades, describiendo antecedentes, como son: Contrato del Servicio de Fiscalización y Contrato del Proyecto.
- Descripción del Proyecto, indicando Ubicación, y Características Principales.
- Descripción del Objeto de la Fiscalización
- Personal empleado por la **Empresa de Fiscalización** en el periodo reportado, detallado por día
- Descripción de las tareas de Fiscalización realizadas, en base al avance alcanzado en los trabajos del Proyecto. Tal descripción debe estar disgregada por planta, por áreas (mecánica, control de documentos, calidad, planificación, etc.) y por cada etapa del proyecto (ingeniería de detalle, procura, construcción, comisionado, etc.)
- Administración del Contrato del Proyecto, en relación al estado de cambios aprobados.
- Administración del Contrato de Fiscalización, en relación al estado de cambios aprobados.
- Informe del avance físico-financiero de las actividades de fiscalización (reporte de horas-hombre, histogramas, curvas S).
- Informe del avance físico-financiero de las actividades realizadas por el Contratista (Curva "S" Real vs. Curva Planificada).
- Fotografías mostrando la actividad cumplida en las obras.
- Progreso de la obra mediante descripción del avance alcanzado en los principales ítems de trabajo. Análisis del cronograma de obra, su influencia y las recomendaciones para nivelar el mismo en caso de retrasos.
- Gráficos que muestren el ritmo general de progreso de la obra comparando con el cronograma vigente.
- Resumen de la correspondencia que fuera cursada durante el mes de la **Empresa de Fiscalización** hacia el **Contratante**.
- Recomendaciones para incrementar el ritmo de avance de los ítems considerados críticos para cumplir con el plazo contractual.
- Informar el estado de la Provisión de materiales del proyecto, reportando el cumplimiento del plan de procura y su relación con el plan de trabajos vigente.
- Detalle de inasistencia (justificadas e injustificadas)
- Otras actividades que hayan surgido durante la ejecución del Servicio.

En caso de incumplimiento en la presentación del Informe mensual dentro del plazo previsto, la **Empresa de Fiscalización** se hará pasible a las sanciones descritas en el contrato.

- **Informe para aprobación de la planilla de avance de obra** – Por cada Planilla de Avance de Obra del Contratista, la **Empresa de Fiscalización** deberá presentar un informe al **Contratante**, en 2 ejemplares impresos con su respectivo medio digital, en el que se detallará, certificarán y aprobarán los volúmenes, montos y porcentajes del avance físico y financiero del Proyecto, como también las Multas, retenciones, recuperación de anticipo y otros; con relación a la Planilla de Avance de Obra del Contratista.
- **Hojas de Comentarios técnicos** – como parte de la revisión de la documentación técnica generada por el Contratista, la **Empresa de Fiscalización** entregará en un formato de hoja de comentarios a definirse, los comentarios, observaciones, sugerencias y otros que se produzcan de dichas revisiones en el marco del cumplimiento de las normativas técnicas, las leyes aplicables, y las especificaciones técnicas del proyecto.
- **Informes especializados a requerimiento (Ad Hoc)** – emitidos por la **Empresa de Fiscalización** para información y documentación de acciones de administración y evaluación relacionadas a su

obligación a lo largo del curso del Trabajo, cuando se presenten asuntos o problemas que, por su importancia, incidan en el desarrollo normal del Servicio o del Contrato principal del proyecto por parte del Contratista, a requerimiento del **Contratante**, la **Empresa de Fiscalización** emitirá informe especial sobre el tema específico requerido, en un plazo no mayor a cuatro (4) días calendario conteniendo el detalle y las recomendaciones para que el **Contratante** pueda adoptar las decisiones más adecuadas.

El **Contratante** podrá requerir de la fiscalización Informes Especiales en 2 ejemplares con su respectivo medio digital (CD), sin que ello signifique incremento alguno en el costo de los servicios.

En estos casos se elevará, al Gerente del Contratante, un informe circunstanciado sobre el particular, conteniendo las recomendaciones de la **Empresa de Fiscalización** para que el **Contratante** pueda adoptar las decisiones más adecuadas.

En tal sentido, el **Contratante** solicitará los informes de proyecto que considere necesarios a discreción, en función de los requerimientos del proyecto y entregables del Contratista. Cada informe deberá presentar mínimamente la respectiva conclusión y recomendación para la aprobación o rechazo del tema al que dicho informe hace referencia.

- **Informe Final del Proyecto** – emitido por la **Empresa de Fiscalización** para informar las principales actividades realizadas, incluyendo importante información como: el desempeño, el costo detallado, la lista de equipos, hechos relevantes, descripción detallada de los volúmenes de trabajo ejecutado, costos de construcción y fiscalización, personal y equipos utilizados, cumplimiento de plazo, problemas confrontados y soluciones adoptadas, aceptabilidad de la obra construida, y cualquier otro aspecto relevante ocurrido durante la ejecución de los trabajos y recomendaciones para el mantenimiento futuro; reportando los datos separados por ítems y por planta, certificando que el Contratista cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato principal del proyecto.

El informe final deberá ser desglosado por planta y por ítem (equipos, adsorbentes, etc.) y será presentado por la **Empresa de Fiscalización** dentro del plazo de quince (15) días calendario de la recepción definitiva del proyecto, en (dos) 2 ejemplares en físico y en digital. Este informe contendrá también las respectivas conclusiones y recomendaciones, de mantenimiento y otras, a efectos de que el **Contratante** tome y asuma las acciones técnicas, económicas, legales u otras que correspondan.

En caso de incumplimiento en la presentación del Informe final dentro del plazo previsto, la Fiscalización se hará pasible a las sanciones descritas en el contrato.

- **Informe de los bienes generados** – Durante la etapa de Recepción Definitiva, el Contratista emitirá un informe de los bienes generados en el proyecto con su valoración total en función al monto final de contrato, para fines de activación contable, con un detalle del desglose de costos final del Proyecto de acuerdo a la información real de ingeniería, procura y construcción. La **Empresa de Fiscalización** deberá revisar la información presentada por el Contratista la cual deberá estar debidamente identificada y separada por planta (Planta de Separación de Líquidos Carlos Villegas y Rio Grande). Los costos del proyecto y toda documentación necesaria para realizar la gestión y habilitación de Activos del **Contratante** debe estar disgregada de igual manera (Data books de construcción, data books de proveedores, documentos finales, planos, manuales, etc. por unidad de proceso con sus respectivos anexos). A dicho informe la **Empresa de Fiscalización** adicionará el costo del servicio de fiscalización disgregado por planta para fines de activación contable.
- **Informe de Multas al Contratista**

En caso de que el Contratista del proyecto incurriera en multas, la fiscalización deberá elaborar el respectivo informe de multas a ejecutar al Contratista enmarcado en el contrato del proyecto.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- (APROBACIÓN DE DOCUMENTOS Y PROPIEDAD DE LOS MISMOS)

22.1. Procedimiento de aprobación:

El Gerente del Contratante, una vez recibidos los informes, revisará cada uno de éstos de forma completa, así como otros documentos que emanen de la ejecución del Servicio y hará conocer a la **Empresa de Fiscalización** sus observaciones dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles computados a partir de la fecha de su presentación. Este plazo no incluye el de las posibles observaciones, comentarios o solicitudes de información adicionales.

La **Empresa de Fiscalización** se obliga a satisfacer dentro del plazo de 05 (cinco) días hábiles de su recepción, cualquier pedido de aclaración efectuado por el Gerente del Contratante o a través de éste al **Contratante**.

22.2. Propiedad de los documentos emergentes del Servicio:

El informe final en original, copia y fotocopias del mismo, como su soporte magnético y otros documentos resultantes de la prestación del Servicio, así como todo material que se genere durante los servicios de la **Empresa de Fiscalización**, son de propiedad del **Contratante** y en consecuencia, deberán ser entregados a éste a la finalización del Servicio, quedando absolutamente prohibido a la **Empresa de Fiscalización** difundir dicha documentación, total o parcialmente, sin consentimiento escrito previo del **Contratante**.

El presente Contrato otorga al **Contratante** el derecho de autor, derechos de patente y cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos emergentes de la ejecución del Servicio en cumplimiento del Contrato.

La **Empresa de Fiscalización** está prohibida de divulgar o revelar cualquier información reservada y confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del Contrato, a menos que se le haya autorizado por escrito. Esta prohibición se extiende igualmente a los empleados, representantes y subcontratistas de la **Empresa de Fiscalización**.

La **Empresa de Fiscalización** solo podrá mencionar el Servicio a terceros, como prueba de sus antecedentes profesionales, sobre lo cual el **Contratante** emitirá la certificación detallada pertinente.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- (SUBCONTRATOS)

Cuando esta previsión de subcontrato estuviese autorizada por el Gerente del Contratante, la **Empresa de Fiscalización** podrá efectuar subcontrataciones, que acumuladas no deberán exceder el 25% (veinticinco por ciento) del valor total de este Contrato, siendo la **Empresa de Fiscalización** directa y exclusiva responsable por los trabajos, su calidad y la perfección de ellos, así como también por los actos y omisiones de los subcontratistas y de todas las personas empleadas en el Servicio.

En ningún caso la **Empresa de Fiscalización** podrá pretender autorización para subcontratos que no hubiesen sido expresamente previstos en su propuesta.

Ningún subcontrato o intervención de terceras personas relevará a la **Empresa de Fiscalización** del cumplimiento de todas sus obligaciones y responsabilidades emergentes del presente Contrato. La **Empresa de Fiscalización** deberá presentar al Gerente del Contratante para fines de conocimiento, todos los subcontratos que suscriba con terceros.

Los contratos suscritos entre la **Empresa de Fiscalización** y los subcontratistas deberán prever el cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales, ambientales y tributarias y demás de normativa aplicable.

La **Empresa de Fiscalización** no obligará o pretenderá obligar al **Contratante** al cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales o patronales de los subcontratistas, proveedores y/o fabricantes, siendo estas de exclusiva cuenta y riesgo de los subcontratistas, proveedores, suministradores, vendedores,

fabricantes y/o la **Empresa de Fiscalización** en caso de inobservancia y/o infracción de las obligaciones del Contrato, leyes, reglamentos y/o norma aplicable del Estado Plurinacional de Bolivia.

La **Empresa de Fiscalización** le proveerá al Gerente del Contratante las copias de todos los subcontratos, que deberán ser remitidas de manera trimestral o cuando el Gerente del Contratante los requiera.

La **Empresa de Fiscalización** será responsable por los actos, los incumplimientos y las omisiones de cualquiera de sus subcontratistas, empleados o trabajadores, al mismo grado que si fueran los actos, los incumplimientos y las omisiones del propio **Contratista**, empleados o trabajadores.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- (FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO)

Con el objeto de realizar el seguimiento y control del Servicio a ser prestado por la **Empresa de Fiscalización**, el **Contratante** desarrollará las funciones de fiscalización, a cuyo fin el **Contratante** designará mediante notificación escrita como Gerente del Contratante al Gerente de Ingeniería, Proyectos e Infraestructura (GIPI).

El Gerente del Contratante, es la persona nominada por el **Contratante** para que sea contraparte de la **Empresa de Fiscalización**, quien tendrá completa autoridad para representar al **Contratante** en todos los asuntos relacionados con el Contrato como ser: notificaciones, comunicaciones, aprobaciones entre otros.

El **Contratante** a través del Gerente del Contratante, observará y evaluará permanentemente el desempeño de la **Empresa de Fiscalización**, a objeto de exigirle en su caso, mejor desempeño y eficiencia en la prestación de su servicio, o de imponerle multas o sanciones.

El **Contratante** podrá en cualquier momento disponer el cambio del Gerente del Contratante, comunicando a la **Empresa de Fiscalización** la nueva designación.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS Y TRIBUTOS)

25.1. Los tributos y/o impuestos vigentes a la fecha de suscripción de este Contrato (impuestos, tasas, contribuciones especiales y otros de similar naturaleza) que resulten directa o indirectamente del Contrato, serán de exclusiva responsabilidad de la **Empresa de Fiscalización**, conforme a lo previsto en la Ley Aplicable, sin derecho a reembolso. El **Contratante**, en caso de actuar en condición de agente de retención, podrá descontar y retener, en los plazos previstos por la Ley Aplicable, de los pagos a ser efectuados cualquier monto necesario para cubrir las obligaciones tributarias y/o impuestos.

25.2. La **Empresa de Fiscalización** declara haber considerado en su propuesta los impuestos y/o tributos que tuvieran incidencia en la ejecución del Servicio no correspondiendo ningún reclamo debido a error en la evaluación, ni solicitar una revisión del precio contractual.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- (CONFIDENCIALIDAD)

Además de lo establecido en los Términos de Referencia, la **Empresa de Fiscalización** está obligada a guardar toda la información que obtenga o llegue a conocer, durante la ejecución del Contrato, en la más absoluta reserva y confidencialidad y se compromete a no permitir que dichos datos e informaciones y el contenido de este Contrato sean transmitidos a personas que no estén involucradas en la ejecución del Contrato.

Las obligaciones que la **Empresa de Fiscalización** asuma bajo este Contrato con relación a la confidencialidad, subsistirán una vez finalizado el Contrato.

A la terminación del presente Contrato, por resolución o por su cumplimiento, la **Empresa de Fiscalización** está en la obligación de proveer de manera inmediata al **Contratante** todos los documentos, notas, datos, información y otros que hubiera entrado en posesión de la **Empresa de Fiscalización** en virtud a la ejecución del presente Contrato, no pudiendo retener la **Empresa de Fiscalización** ninguna copia de los mismos, ya sean en papel o en formato electrónico o digital.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad importara:

- a) La adopción de medidas judiciales y sanciones de acuerdo a normas pertinentes.
- b) Responsabilidad por pérdida y daños.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO)

La **Empresa de Fiscalización** no podrá ceder, transferir o ceder en garantía, en su totalidad o en parte, el presente Contrato los créditos de cualquier naturaleza, resultantes o causados por el presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito del **Contratante**.

En caso excepcional, emergente de causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, las Partes podrán acordar la cesión o subrogación del Contrato total o parcialmente previa la aprobación y justificación técnica, económica y legal del **Contratante**, bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato

La Parte que se propone ceder, transferir o subrogar el presente Contrato, debe notificar a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días calendario de anticipación, debiendo además incluir información relevante acerca del cesionario propuesto, detallando la parte del Servicio que ejecutará y cualquier otro detalle que el **Contratante** requiera, para que este evalúe si la cesión, transferencia o subrogación afecta a sus intereses o no, por lo que deberá comunicar a la Parte cedente dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes del aviso de la cesión, transferencia o subrogación si procede o no lo requerido.

Una vez aprobada la cesión, transferencia o subrogación el cedente es responsable solidario y mancomunado con el cesionario del cumplimiento de las obligaciones tal como fueron convenidas en el presente Contrato y asumir todas las obligaciones emergentes como originalmente fueron pactadas.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO)

La fuerza mayor o caso fortuito definidos en este Contrato, serán consideradas causal de imposibilidad sobrevenida, cuando tengan un efecto adverso y sustancial en la capacidad de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, que estén fuera del control de las Partes y no se deban a un acto u omisión de la Parte afectada y no sean previsibles o que de serlo, no puedan evitarse mediante la adopción de todas las precauciones razonables por la Parte que alegue fuerza mayor o caso fortuito para eximirse de la responsabilidad.

Se entiende por fuerza mayor al obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre y con tal medida impide el cumplimiento de la obligación (ejemplo: incendios, inundaciones y otros desastres naturales, etc.).

Se entiende por caso fortuito al obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, proveniente de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (ejemplo: conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, resolución de autoridad gubernamental, etc.).

28.1. Condiciones de Validez:

No se considerará que ninguna de las Partes ha incumplido o violado sus obligaciones bajo el Contrato en la medida en que una fuerza mayor o caso fortuito que surja luego de la fecha del Contrato impida el desempeño de dichas obligaciones, siempre y cuando:

- 28.1.1** Las circunstancias de la fuerza mayor o caso fortuito no hayan surgido por un incumplimiento, omisión o negligencia de la Parte invocante, o en el caso de la **Empresa de Fiscalización**, será aplicable también a cualquier subcontratista.
- 28.1.2** La Parte que invoque la causal de fuerza mayor o caso fortuito le haya dado a la otra un aviso inmediato de las circunstancias de la fuerza mayor o caso fortuito, le haya dado un segundo aviso dentro de los 05 (cinco) días hábiles, donde describa la fuerza mayor o caso fortuito en detalle y provea una evaluación de las obligaciones afectadas y el período de tiempo durante el cual la Parte informante estima que no podrá desempeñar alguna o todas sus obligaciones.
- 28.1.3** La Parte que invoque la causal de fuerza mayor o caso fortuito exprese detalladamente por escrito que realizó y continúa realizando todos sus esfuerzos para minimizar el efecto de

dicha fuerza mayor o caso fortuito incluido minimizar retrasos en el Servicio y limitar el daño al mismo, extremo que debe ser verificado por el Gerente del Contratante.

Previo cumplimiento por parte de la **Empresa de Fiscalización** de lo establecido precedentemente, dentro de los cinco (5) días hábiles el Gerente del Contratante debe aprobar la existencia del impedimento, sin el cual, de ninguna manera y por ningún motivo la **Empresa de Fiscalización** podrá solicitar la ampliación del plazo del Contrato o la exención de retenciones y/o pago de multas.

28.2. Cumplimiento ininterrumpido:

Cuando ocurra una fuerza mayor o caso fortuito, la **Empresa de Fiscalización** hará todos los esfuerzos para seguir desempeñando sus obligaciones bajo el Contrato, en la medida en que sea factible y durante el período de dicha fuerza mayor o caso fortuito protegerá y asegurará el Servicio de la manera que lo solicite el **Contratante**.

28.3. Prórrogas:

Si una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito afecta el plazo del Servicio o cualquier otra fecha límite de realización, dicha fecha límite se prorrogará de conformidad a lo establecido en el presente Contrato.

Durante este periodo las Partes soportaran independientemente sus respectivas pérdidas por lo cual no podrá oponerse este argumento a reclamo por pagos debidos bajo el presente Contrato.

Si la razón impeditiva o sus causas perduraren por más de _____ *literal* (____ *numeral*) días calendario consecutivos, cualquiera de las Partes deberá notificar a la otra, por escrito, la resolución del Contrato de conformidad a la cláusula (Terminación del Contrato).

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO).

El presente Contrato concluirá bajo una de las siguientes modalidades:

29.1. Por Cumplimiento de Contrato:

De forma normal, tanto el **Contratante**, como la **Empresa de Fiscalización**, darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas Partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en él, lo cual se hará constar por escrito.

29.2. Por Resolución del Contrato:

Si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el Contrato, a los efectos legales correspondientes, el **Contratante** y la **Empresa de Fiscalización**, voluntariamente acuerdan las siguientes causales y el siguiente procedimiento para procesar la resolución del Contrato:

29.2.1. Resolución a requerimiento del Contratante, por causales atribuibles a la Empresa de Fiscalización.

El **Contratante**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento en la iniciación del Servicio, si emitida la orden de proceder demora más de _____ *literal* (____ *numeral*) días calendario en movilizarse a la zona de los trabajos.
- b) Por incumplimiento total o parcial del Contrato o sus documentos por parte de la **Empresa de Fiscalización**.
- c) Por disolución de la **Empresa de Fiscalización**.
- d) Por quiebra declarada de la **Empresa de Fiscalización**.
- e) Por suspensión del Servicio durante más de _____ *literal* (____ *numeral*) días ininterrumpidos.

- f) Por incumplimiento en la movilización al Servicio, del personal y equipo ofertados, de acuerdo al Cronograma.
- g) Por desmovilización injustificada ni autorizada por el Gerente del Contratante, del equipo y personal ofertados.
- h) Por incumplimiento injustificado del programa de prestación del Servicio sin que la **Empresa de Fiscalización** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión del Servicio dentro del plazo vigente.
- i) Por negligencia reiterada 03 (tres) veces en el cumplimiento del Contrato o instrucciones escritas del Gerente del Contratante.
- j) Por falta de pago de salarios a su personal y otras obligaciones contractuales que afecten al Servicio.
- k) Por cesión o subrogación del Servicio sin autorización del **Contratante**.
- l) Por la subcontratación de una parte del Servicio sin que ésta haya sido prevista en la propuesta y/o sin contar con la autorización escrita del Gerente del Contratante.
- m) Cuando el monto de las multas establecidas en la cláusula (Morosidad y penalidades), alcance el 10% (diez por ciento) del monto del Contrato (decisión optativa) del **Contratante**, o el 20% (veinte por ciento), de forma obligatoria.
- n) Por fuerza mayor y/o caso fortuito extendido ininterrumpidamente por más de _____ literal (____ numeral) días.
- o) Por incumplimiento a la cláusula (Anticorrupción) del presente Contrato.

29.2.2. Resolución a requerimiento de la Empresa de Fiscalización por causales atribuibles al Contratante.

La **Empresa de Fiscalización**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Suspensión del Servicio, por orden escrita del Gerente del Contratante por plazo superior a noventa (90) días continuos, salvo casos de fuerza mayor y/o caso fortuito.
- b) Si apartándose de los términos del Contrato, el **Contratante** a través del Gerente del Contratante pretende efectuar aumento o disminución en las cantidades de trabajo para ejecución del Proyecto, sin emisión del necesario contrato modificatorio, que en el caso de incrementos garantice el pago.

29.2.3. Las Partes podrán terminar el presente Contrato por mutuo acuerdo en cualquier momento. La resolución por mutuo acuerdo deberá constar mediante notificación a través de carta notariada, si corresponde, incluir los montos a reconocer por las prestaciones ejecutadas por las Partes.

29.2.4. El **Contratante** en cualquier momento podrá resolver de manera unilateral y de pleno derecho sin necesidad de requerimiento y/o autorización judicial o extrajudicial alguna el presente Contrato, haciéndose efectiva dicha resolución con la notificación mediante carta notariada a la **Empresa de Fiscalización**, sin lugar a ningún tipo de resarcimiento por parte del **Contratante** a favor de la **Empresa de Fiscalización**.

29.3. Reglas aplicables a la Resolución:

Para procesar la resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas en los numerales 29.2.1. y 29.2.2. de la presente cláusula, la Parte afectada dará aviso escrito mediante carta

notariada, a la otra Parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizara el desarrollo del Servicio y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución, expresara por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado.

En caso contrario, si al vencimiento del término de los 10 (diez) días hábiles no se enmendaran las fallas, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin el **Contratante** o la **Empresa de Fiscalización**, según quien haya requerido la resolución del Contrato, notificará mediante carta notariada a la otra Parte, que la resolución del Contrato se ha hecho efectiva, sin necesidad de ningún trámite adicional.

Esta carta dará lugar a que, cuando la resolución sea por causales atribuibles a la **Empresa de Fiscalización**, se *ejecute (boleta) o consolide (retención)* en favor del **Contratante** la garantía de cumplimiento de Contrato, manteniéndose pendiente la ejecución de la garantía de correcta inversión de anticipo hasta la inmediata devolución del saldo del anticipo, caso contrario será ejecutada.

Para procesar la resolución del Contrato por las causales señaladas en el inciso i) del numeral 29.2.1. de la presente cláusula o cuando el monto de la multa alcance al 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato, el **Contratante** deberá notificar mediante carta notariada a la **Empresa de fiscalización** que la resolución de Contrato se ha hecho efectiva, sin necesidad de ningún trámite adicional.

En los casos de fuerza mayor o caso fortuito y previo cumplimiento a la cláusula (Fuerza Mayor o Caso Fortuito), la Parte afectada deberá notificar mediante carta notariada que la resolución de Contrato se ha hecho efectiva y si corresponde se debe incluir los montos a reconocer por las prestaciones ejecutadas por las Partes.

Por cumplimiento o resolución de Contrato, se emitirá el certificado de liquidación final dentro del plazo solicitado por el Gerente del Contratante y en caso que la **Empresa de Fiscalización** se niegue o no lo emita, la **Empresa de Fiscalización** autoriza al Gerente del Contratante la suscripción del mismo en su lugar, a cuyo efecto el Gerente del Contratante emitirá los documentos necesarios para procesar la liquidación del Contrato, mismos que no podrán ser objeto de reclamo posterior por la **Empresa de Fiscalización**, debiendo suscribir el documento y remitir la factura correspondiente.

La **Empresa de Fiscalización** a solicitud del **Contratante**, procederá a establecer y certificar los trabajos y/o actividades ejecutadas en el proyecto, mismas que deberán ser útiles para continuar la ejecución del proyecto.

CLAUSULA TRIGÉSIMA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones de las Partes, durante la ejecución del presente Contrato, las Partes acudirán a los términos y condiciones del Contrato, especificaciones técnicas y/o términos de referencia, propuesta adjudicada, sometidas a la acción coactiva fiscal.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- (MODIFICACIÓN AL CONTRATO)

31.1. El **Contratante** y la **Empresa de Fiscalización** en cualquier momento dentro la vigencia del presente Contrato acordarán modificaciones en el Servicio, hasta un máximo del 10% (diez por ciento) para incrementar o disminuir el monto inicial del Contrato, a través de la suscripción de contratos modificatorios, previo acuerdo de las Partes. En caso de que signifique una disminución en el Servicio, deberá concertarse previamente con la **Empresa de Fiscalización**, a efectos de evitar reclamos posteriores.

Todas las modificaciones se harán de conformidad con esta cláusula y se considerarán, para todos los efectos del Contrato, como parte integrante e indivisible del mismo. Las modificaciones al Contrato podrán realizarse de forma excepcional y ante una necesidad emergente cuando se afecte

el alcance, plazo y/o monto del Contrato o los documentos del Contrato y ser sustentados por los informes técnico, financiero y legal que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento de acuerdo a la normativa interna del **Contratante**. A tal efecto la **Empresa de Fiscalización** se compromete a suministrar toda la información necesaria para que la **Contratante** pueda gestionar las autorizaciones internas que requiera.

Las modificaciones realizadas mediante contrato modificatorio que afecten el monto y/o plazo del Contrato deberán considerar la actualización de las garantías, en los términos establecidos en este Contrato y pólizas de seguros correspondientes y notificar las modificaciones a las respectivas empresas aseguradoras.

- 31.2.** El Gerente del Contratante en coordinación con la **Empresa de Fiscalización** puede ordenar las modificaciones a través de los siguientes instrumentos:

31.2.1. Contrato Modificatorio.

En caso que el Servicio deba ser complementado o por otras circunstancias que determinen una modificación significativa en el Servicio que conlleve un decremento o incremento en los plazos, monto o alcance, el Gerente del Contratante deberá formular el documento de sustento técnico-financiero que establezca las causas y razones por las cuales debiera ser suscrito este documento.

El informe y los antecedentes deberán ser coordinados por la **Empresa de Fiscalización** y el Gerente del Contratante, quienes luego de su análisis emitirán sus recomendaciones, para luego gestionar ante la instancia legal correspondiente la formulación del contrato modificatorio. El contrato modificatorio será firmado por la misma autoridad (o su reemplazante si fuese el caso) que firmó el Contrato original.

- 31.3.** En caso que la **Empresa de Fiscalización** realice cualquier modificación al Servicio sin aceptación expresa del **Contratante** mediante la suscripción de un contrato modificatorio, cualquier impacto en costo y/o tiempo será asumido por parte de la **Empresa de Fiscalización** a su entera responsabilidad sin posibilidad de reclamo posterior alguno al **Contratante**.

En caso de cualquier rechazo justificado a una modificación solicitada por la **Empresa de Fiscalización**, no lo exime respecto a sus obligaciones asumidas por el presente Contrato y los documentos del mismo.

31.4. Ejecución del contrato modificatorio por parte de la Empresa de Fiscalización.

Al suscribir un contrato modificatorio de conformidad con esta cláusula, la **Empresa de Fiscalización** procederá a realizar la modificación con prontitud y la misma formará parte integrante e indivisible del presente Contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (SUSPENSIÓN DEL SERVICIO)

La **Empresa de Fiscalización** no podrá suspender la ejecución del Servicio, excepto y previa autorización escrita del Gerente del Contratante, cuando se detecte un incumplimiento en la prestación del Servicio descrito en el Contrato y la Ley Aplicable, que tenga un posible impacto en la ejecución del Servicio y que requiera necesariamente de la suspensión para su subsanación.

Durante dicha suspensión la **Empresa de Fiscalización** coadyuvará en la protección y salvaguarda de los trabajos ejecutados por el Contratista, en la manera que requiera el Gerente del Contratante. En materia de suspensión del Servicio conforme a lo expresado, se seguirán las siguientes reglas:

- 32.1. El Gerente del Contratante podrá en cualquier momento luego de una suspensión ordenada bajo la presente cláusula, requerirle a la **Empresa de Fiscalización** mediante orden escrita que reanude el trabajo suspendido, una vez sea solucionado el evento que motivó la suspensión.
- 32.2. No obstante las demás disposiciones de esta cláusula, la **Empresa de Fiscalización** no tendrá derecho a una prórroga de los plazos previstos para la prestación del Servicio o de ninguna otra fecha límite de realización o a un aumento en el monto del Contrato, en la medida en que, la suspensión del Servicio resultase del incumplimiento evidente de la **Empresa de Fiscalización**.

Si la suspensión continuara por más de _____ NUMERAL (____ LITERAL) días, las Partes se reunirán para decidir de común acuerdo si extienden o resuelven el Contrato bajo las disposiciones de la cláusula (Terminación del Contrato) del presente Contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- (CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL)

Dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a la fecha de la entrega del informe final, la **Empresa de Fiscalización** elaborará y presentará el certificado de liquidación final del Servicio al Gerente del Contratante en versión definitiva con fecha y firma del encargado de fiscalización.

El Gerente del Contratante y el **Contratante** no darán por finalizada la revisión de la liquidación, si la **Empresa de Fiscalización** no hubiese cumplido con todas sus obligaciones de acuerdo a los términos del Contrato, por lo que el Gerente del Contratante y el **Contratante** podrán efectuar correcciones en el certificado de liquidación final.

El **Contratante** se reservará el derecho de que aún después del pago final, en caso de establecerse anomalías, se pueda obtener por la vía coactiva fiscal, por la naturaleza administrativa del Contrato, la restitución de saldos que resultasen como indebidamente pagados a la **Empresa de Fiscalización**, a cuyo efecto se iniciarán las acciones legales que correspondan.

En caso de incumplimiento de la **Empresa de Fiscalización** en la elaboración del certificado de liquidación final, éste autoriza al Gerente del Contratante emitir los documentos necesarios para procesar la liquidación del Contrato, mismos que no podrán ser objeto de reclamo posterior por la **Empresa de Fiscalización** debiendo suscribir el documento y adjuntar la factura bajo apercibimiento de aplicación de multas.

El cierre de Contrato deberá ser acreditado con un certificado de terminación del Servicio de Fiscalización, otorgado por la autoridad competente del **Contratante** luego de concluido el trámite precedentemente especificado.

Este cierre de Contrato no libera de responsabilidades a la **Empresa de Fiscalización**, por negligencia o impericia que ocasionasen daños posteriores sobre el objeto de contratación.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- (PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL)

La **Empresa de Fiscalización** deberá tener presente que deberá descontarse del importe del certificado de liquidación final los siguientes conceptos:

- a) Sumas anteriores ya pagadas en las planillas o en los certificados de pago del Servicio.
- b) Reposición de daños en la ejecución del Servicio, si hubieren.
- c) El porcentaje correspondiente a la recuperación del anticipo, si hubiera saldos pendientes.
- d) Las multas y penalidades, si hubieren.
- e) Costos de protocolización no asumidos por la **Empresa de Fiscalización**.

Preparado así el certificado de liquidación final y debidamente aprobado por el Gerente del Contratante en el plazo de 10 (diez) días hábiles y previa aprobación de la factura por el **Contratante**, éste lo remitirá a la dependencia del **Contratante** que realiza el seguimiento del Servicio, para su conocimiento, quien en su caso requerirá las aclaraciones que considere pertinentes; de no existir observación alguna para el procesamiento del pago, autorizará el mismo.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- (GENERAL)

35.1. No se constituye Sociedad.

Nada de lo dispuesto en el presente Contrato crea una sociedad o empresa conjunta entre la **Empresa de Fiscalización** y el **Contratante**.

35.2. Separabilidad.

La invalidez o inejecutabilidad, en todo o en parte, de cualquier cláusula, sub cláusula, inciso o disposición del Contrato no afectará la validez o ejecutabilidad de cualquier otra cláusula, sub cláusula, inciso o disposición de éste. Cualquier sección, parte o disposición inválida o inejecutable se entenderá excluida del Contrato y el resto del Contrato se interpretará y ejecutará como si el Contrato no contuviera dicha cláusula, sub cláusula, inciso o disposición inválida o inejecutable.

35.3. Contrato integro.

Este Contrato sustituye cualquier otro acuerdo, ya sea escrito u oral, que pueda haberse hecho u otorgado entre el **Contratante** y la **Empresa de Fiscalización** con relación al Servicio. Este Contrato constituye el acuerdo único y entero entre las Partes con relación al Servicio y no existe ningún otro acuerdo o compromiso válido con relación al Servicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad de la administración del Contrato, en lo referido al seguimiento, programación y ejecución a efecto de lograr su cumplimiento, es de la Unidad Solicitante.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- (PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO) (si corresponde)

El presente Contrato será protocolizado con todas las formalidades de Ley por el **Contratante** en el distrito administrativo correspondiente. El importe que por concepto de protocolización, orden de impresión y la francatura del testimonio debe ser pagado por la **Empresa de Fiscalización**. En caso que este importe no sea cancelado por el **Empresa de Fiscalización** podrá ser descontado por el **Contratante** a tiempo de hacer efectivo el pago parcial o el pago único del Contrato.

Esta protocolización contendrá los siguientes documentos:

Originales o fotocopias legalizadas de:

- a) Escritura de constitución de la empresa.
- b) Testimonio del poder del representante legal referido en el Contrato.
- c) Certificado de matrícula de inscripción en FUNDEMPRESA.
- d) Minuta del Contrato.

Fotocopias simples de:

- e) Cédula de identidad del representante legal.
- f) Garantía de cumplimiento de contrato.

En caso de que por cualquier circunstancia, el presente documento no fuese protocolizado, servirá a los efectos de Ley y de su cumplimiento, como documento suficiente a las Partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- (SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES)

A la terminación del presente Contrato, por resolución o por su cumplimiento, habiendo o no suscrito la planilla o el certificado de liquidación final, la **Empresa de Fiscalización** mantiene subsistente la obligación de proveer o elaborar de manera inmediata y a simple requerimiento del **Contratante** todos los informes técnicos, documentos, datos, información y otros emergentes o no previsibles; así como la atención inmediata de vicios ocultos o defectos emergentes en la ejecución del Servicio de acuerdo a los alcances y condiciones establecidos en el presente Contrato.

El incumplimiento de la presente cláusula significará para la **Empresa de Fiscalización** la aplicación de la sanción de reparación del daño y la indemnización de perjuicios determinados por el **Contratante** y/o el inicio de las acciones legales que correspondan.

CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- (ANTICORRUPCIÓN)

Cada una de las partes acuerda y declara que ni ella, ni sus representantes o afiliados, en conexión con este Contrato o el cumplimiento de las obligaciones de dichas Partes bajo este Contrato, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá efectuar o ha autorizado o autorizará que se efectúe cualquier pago, regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa de valor, ventaja indebida, directa o indirectamente a un funcionario o servidor público o agente del gobierno corporativo. La realización de dicho pago o regalo por cualquiera de las partes constituirá una infracción a la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y/o la "Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción", sin perjuicio de que el **Contratante** resuelva el presente Contrato y se ejecuten las garantías que se encuentren vigentes al momento de la resolución.

CLAUSULA CUADRAGESIMA.- (CONFORMIDAD)

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente Contrato en idioma castellano, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y validez, el _____ en representación legal del **Contratante** y _____ en representación legal de la **Empresa de Fiscalización**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

Usted Señor Notario se servirá insertar todas las demás cláusulas que fuesen de estilo y seguridad.

GERENTE
YPFB
CONTRATANTE

Sr.
REPRESENTANTE LEGAL
.....
EMPRESA DE FISCALIZACIÓN